

Creación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

En el BOE de hoy se ha publicado la [Ley 38/2022, de 27 de diciembre](#), para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

En el artículo 3 de esta norma encontramos la regulación de este **Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas** (en adelante, ITSGF), el cual se configura como complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP).

El Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

- ✓ En su configuración **coincide con el IP** respecto de: ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, base imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, límite de la cuota íntegra.
- ✓ **Es complementario del IP** mediante la aplicación de la deducción en la cuota de este nuevo impuesto (ITSGF), además de las deducciones y bonificaciones del IP, de la cuota efectivamente satisfecha en el ITSGF. Evitando de esta forma la doble imposición.

Aspectos Clave

De la regulación de este nuevo impuesto destacamos las siguientes características:

I. Ámbito territorial

- ✓ Es un **impuesto estatal**, es decir, **no** es susceptible de **cesión** a las Comunidades Autónomas.
- ✓ **Se aplicará en todo el territorio español**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno. Con respecto al **País Vasco y Navarra se excluye** su aplicación, aunque se prevé que se acordará su adaptación a este impuesto en la Comisión Mixta del Concierto Económico con el País Vasco y en la Comisión del Convenio Económico con Navarra.

II. Naturaleza

- ✓ Es un impuesto de carácter **directo, naturaleza personal y complementario del IP**.

III. Hecho imponible y devengo

- ✓ Su **hecho imponible** difiere con el del IP: **grava** con una cuota adicional los **patrimonios netos**, de las personas físicas, de **cuantía superior a 3.000.000 euros**. Aunque los primeros 3.000.000 euros se gravan a tipo 0.
 - Patrimonio neto de la persona física: conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.
- ✓ Su **devengo** se establece el **31 de diciembre de cada año**.

IV. Exenciones

- ✓ Los bienes y derechos que estén exentos en IP (bienes del patrimonio histórico, objetos de arte y antigüedades, obra propia de los artistas, ajuar doméstico, vivienda habitual, derechos de contenido económico vinculados a sistemas de previsión social, elementos afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, etc.).

V. Sujetos pasivos

- ✓ Los que lo sean del IP.
- ✓ Los que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.
- ✓ Se atribuirán a los sujetos pasivos, los bienes y derechos, según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas establecidas en la Ley del IP.

VI. Ámbito temporal

- ✓ Se prevé una vigencia de **2 años**, resultando aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, se devengue este impuesto.

Al final de su vigencia se revisará con el fin de valorar su mantenimiento o supresión.

VII. Base imponible y base liquidable

- ✓ La **base imponible**: el **valor del patrimonio neto del sujeto pasivo**, que se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular

y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

- ✓ **La base liquidable:** en el caso de obligación personal, será **la reducción de la base imponible en 700.000 euros, en concepto de mínimo exento.**

VIII. Cuota íntegra y su límite

- ✓ A la base liquidable le serán de aplicación los tipos de gravamen siguientes:

Base liquidable	Cuota	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder del 60% para los sujetos pasivos por obligación personal.

IX. Deducciones y bonificaciones aplicables

- ✓ La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos de la Ley sobre IP.
- ✓ La bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la Ley sobre IP, en el caso de bienes o derechos situados de contenido económico situados o que debieran ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla.

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre este impuesto se crea con una **doble finalidad**:

- Recaudatoria: para exigir un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica.
- Armonizadora: disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas Comunidades Autónomas, especialmente en aquellas que han desfiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio.